

TJA-UT-008/2020



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **05/02/2020 13:03**

Número de Folio: **00186920**

Nombre o denominación social del solicitante: **Georgina Zerega .**

Información que requiere: **Solicito la información sobre la cantidad de sentencias condenatorias de las que se tiene registro contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas o del clero por delitos sexuales en ese Estado. Solicito además la información sobre la cantidad de sentencias absolutorias de las que se tiene registro también contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas o del clero por delitos sexuales en ese Estado.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **26/02/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **12/02/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **10/02/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

ACUSE



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco



Villahermosa, Tabasco, 06 de febrero de 2020.

OFICIO: TJA-UT- 012/2020.

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO.



En términos del artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar la incompetencia de la solicitud número de folio 00186920 realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.D. María Elvia Morán Peralta.
Titular de la Unidad de Transparencia.



Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.
Ccp.- Archivo.



Villahermosa, Tabasco, 07 de febrero de 2019.

OFICIO: TJA-UT-013/2020.

ASUNTO: Se convoca a Sesión.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO



CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO.

De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria de fecha **10 de febrero de dos mil veinte** a las **13:00 HORAS** sito Sala de Plenos de este Tribunal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Estudio y análisis de la solicitud de notoria incompetencia relacionada con el folio número **00186920**
- III. Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE.

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA DEL COMITÉ.



Ccp.- Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciada Beatríz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité; Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria y Secretaria del Comité; LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa y Vocal del Comité; Lic. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: -----

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Acuerdo de confirmación en su caso de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio 00186920.
- IV. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.- Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el año dos mil veinte. *lma*

TERCERO.- Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, presentada por **Georgina Zerega** como se detalla a continuación: *A*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

I. Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El Tribunal de conformidad con el **artículo 157**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentraliza.
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;
- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
 - XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
 - XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso -del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiese afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;
 - XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
 - XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
 - XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;
 - XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipio de Tabasco; y
 - XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley”.

Así mismo el **Artículo 158** de la Ley en comento, establece que el “Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contraponen o menoscaba la facultad

Handwritten signature

Handwritten mark



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable”.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.

ARTÍCULO 55.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en los tribunales y juzgados que esta Constitución y las leyes establecen, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes.

El Poder Judicial contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables. Las normas relativas a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, particularmente las concernientes a la materia penal, serán interpretadas por los tribunales y juzgados locales de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y esta Constitución.

I. Tribunal Superior de Justicia, que distribuye los asuntos de su competencia en:

- a) El Pleno;
- b) La Sala Especial Constitucional;
- c) Las salas en materia Civil;
- d) Las salas en materia Penal; y

II. Los tribunales y juzgados que las leyes establezcan.

La Ley Orgánica regulará su organización y determinará sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, en su caso.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita generar, poseer, o custodiar la información requerida, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente el interesado solicita lo siguiente:

“...Solicito la información sobre la cantidad de sentencias condenatorias de las que se tiene registro contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas o del clero por delitos sexuales en ese Estado. Solicito además la información sobre la cantidad de sentencias absolutorias de las que se tiene registro también contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas o del clero por delitos sexuales en ese Estado...” (Sic).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo solicitado tiene relación con **sentencias por delitos sexuales**, entendiéndose como tal *“aquellos que vulneran el bien jurídico de la libertad e indemnidad **sexual** de una persona. El código penal recoge varios delitos que atentan contra estos bienes jurídicos, empleando violencia, intimidación, abusos, explotación sexual y prostitución”*, por lo tanto la atribución y competencia radica en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, quien es el órgano Competente para dirimir las controversias de estos asuntos, tal y como lo establece la Constitución del Estado y su Ley Orgánica.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/003/2020

PRIMERO.- Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de **folio 00186920** interpuesta por **Georgina Zerega** de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO.- Se orienta a la interesada, **Georgina Zerega** para que dirija su solicitud al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, a su página web <http://tsj-tabasco.gob.mx> en el link del portal transparencia: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/> toda vez que de conformidad con los artículos 9 y 55 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es quien tiene la competencia y atribuciones, **como órgano impartidor de Justicia en materia Penal.**-----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Handwritten signature and initials in blue ink.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité;

Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria y Secretaria del Comité, LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela Directora Administrativa y Vocal del Comité, y Lic. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, quienes firman al calce para los efectos legales conducentes. -----

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.
PRESIDENTA

LIC. SILVIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIA

LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA.
VOCAL.

LIC. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA
SECRETARIA TÉCNICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-008/2020.

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **00186920**, el cinco de febrero de dos mil veinte a las 13:03 horas, **Georgina Zerega** presentó solicitud de información. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente.- Conste.

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda: -----

En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT/003/2020**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha diez de febrero de dos mil veinte**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el **folio número 00186920**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 157 y 158 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios y los particulares. Ejercerá jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, es decir, su función es estrictamente jurisdiccional.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En base a lo anterior se advierte que, el interesado solicita lo siguiente:

"...Solicito la información sobre la cantidad de sentencias condenatorias de las que se tiene registro contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas o del clero por delitos sexuales en ese Estado. Solicito además la información sobre la cantidad de sentencias absolutorias de las que se tiene registro también contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas o del clero por delitos sexuales en ese Estado..." (Sic).

Deviene la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que lo solicitado no tiene relación con la actividad jurisdiccional de este Tribunal Administrativo en virtud de que lo solicitado tiene por objeto obtener **sentencias por delitos sexuales**, entendiéndose como tal "aquellos que vulneran el bien jurídico de la libertad e indemnidad **sexual** de una persona. El código penal recoge varios delitos que atentan contra estos bienes jurídicos, empleando violencia, intimidación, abusos, explotación sexual y prostitución", por lo tanto la atribución y competencia radica en el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, quien es el órgano Competente para dirimir las controversias de estos asuntos, tal y como lo establece la Constitución del Estado y su Ley Orgánica.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia confirmó la notoria incompetencia a través del acuerdo siguiente:

ACUERDO TJA-CT/003/2020

PRIMERO.- Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de **folio 00186920** interpuesta por **Georgina Zerega** de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO.- Se orienta a la interesada, **Georgina Zerega** para que dirija su solicitud al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, a su página web <http://tsj-tabasco.gob.mx> en el link del portal transparencia: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/> toda vez que de conformidad con los artículos 9 y 55 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es quien tiene la competencia y atribuciones, **como órgano impartidor de Justicia en materia Penal.** -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO.- Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante, esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Notifíquese por **vía electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT Tabasco** de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. Cúmplase. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----